

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00789 - 00 (*Cuaderno principal*)

Agréguense la información sobre la plena identificación del predio objeto de disputa (pdf 27-28 cp.), por lo que una vez se tenga certeza acerca de la inscripción de la demanda se ordenará la inclusión de los datos en el correspondiente registro nacional como dispone el inciso 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Ordénese a la parte demandante para que en el término de diez (10) días proceda con el pago de los derechos de registro de instrumentos públicos para la inscripción de la medida cautelar sobre el predio en cuestión, toda vez que dicha autoridad emitió nota devolutiva ante la ausencia de esos pagos (pdf 40 cp.), tal como disponen los artículos 3, 8, 16, 22 y 74 de la Ley 1579 de 2012.

Téngase como aceptado el cargo de curadora *ad litem* a partir del 01/07/2022 (pdf 39 cp.), estando debidamente integrado el contradictorio, advirtiendo que la auxiliar de la justicia a nombre de los indeterminados contestó oportunamente la demanda sin formular excepciones de mérito (pdf 43 cp.).

Adviértase a los extremos procesales que como no se tiene certeza de la entrega efectiva de la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la única demandada determinada frente a los demás sujetos procesales (pdf 21 cp.), el traslado de las excepciones de mérito formuladas corresponde realizarlo por secretaría tal como se desprende de una interpretación de los artículos 110 del Código General del Proceso y 9° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, en desarrollo del principio economía procesal contenido en el artículo 42.1 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial de la única demandada (pdf 21 cp.) para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión se pronuncie sobre las mimas, aporte o pida pruebas adicionales como dispone el artículo 370 *ibidem*, previniéndola de que igualmente se le tendrá en cuenta su pronunciamiento pretempore (pdf 36 cp.).

Prevéngase a ambas partes para que frente a sus solicitudes probatorias se abstengan de solicitar a esta funcionaria la información y documentos que bien pudieron haber obtenido en ejercicio del derecho fundamental de petición y remitan copia simultánea de sus actuaciones acreditante el acuse de recibo a los demás sujetos procesales como rezan los numerales 10 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Obre en autos que la secretaría del despacho remitió las comunicaciones a las entidades competentes en los términos del auto dictado el 09/05/2022 (pdf 26 cp.), obteniéndose acuse de recibo (pdf 31-32 cp.).

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por (i) la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. (pdf 35 cp.), según la cual, el predio es prescriptible, no se encuentra en zonas de alto riesgo no mitigable, ni es parte de un área protegida, no hace parte de resguardo indígena o de tierras de comunidades étnicas, ni se encuentra en zonas de cantera o de reserva vial; (ii) la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (pdf 25;41 cp.) informando que el predio proviene de propiedad privada y la titular de derecho real de dominio es una persona natural; y la U.A.E. CATRASTRO DISTRITAL (pdf 42 cp.) aportando la certificación catastral.

Infórmese la existencia de este proceso al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias atendiendo lo manifestado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. (pdf 35 cp.) y lo reglado en los artículos 123 de la Ley 388 de 1997 y 6° del Acuerdo Distrital 18 de 1999. *Oficiese.*

Adviértase a la parte demandante que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la respectiva comunicación de que trata esta decisión en aplicación del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.51 del 09/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c27461ecf505b9b6fcad74742289ff1b6155ca7b8d53dd2e95a6a083c09e9ce**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>